

41

CAT, 206

ANT-XIX-1393(5)

7-92401

32 cm

ADMINISTRACION GENERAL
DEL REGISTRO PÚBLICO.

En la instrucción provisional para los Escribanos y Notarios de la península, aprobada por la superioridad, en 30 de Setiembre del año último se imponen á aquellos ciertas obligaciones que han de observar sobre la ley del registro público, para asegurar los derechos de este, y contribuir á la mas clara y firme administracion de los que se causen y recauden. Entre otras de las dichas obligaciones lo es que los Escribanos y Notarios que deben responder al registro de las Escrituras, actos y diligencias judiciales que autorizen, lleven su respectivo índice en que dia por dia sienten por orden numerico correlativo al del protocolo, y libro de actos judiciales que han de llevar igualmente con arreglo á los artículos 64 y 65 de dicha ley. Este índice deberá dividirse en dos partes: la primera comprenderá todas las escrituras que hubiesen otorgado, y los testimonios que sacasen de ellas: y la segunda todos los actos y diligencias judiciales que pasen por su testimonio. Cada asiento de dicho índice contendrá, 1.º su número con referencia al protocolo; 2.º la fecha del acto que se anota; 3.º la expresion de su naturaleza; 4.º los nombres, apellidos y domicilios de las partes; 5.º la indicacion de los bienes, y su situacion, si los hubiere; 6.º su valor en venta y renta si las escrituras tuviesen por objeto la propiedad, ó aprovechamiento de bienes inmuebles; 7.º y por último el derecho fijo y proporcional que adeude.

Tambien se manda en la misma instruccion que cada uno de los Escribanos y Notarios, en fin de cada uno, y dentro de los quince primeros dias del

siguiente año presenten en las respectivas administraciones de registro notas certificadas de todo lo que hubiesen actuado en el anterior, cuya nota será una copia literal del índice; y esto sin perjuicio de otra que habrán de pasar mensualmente á las administraciones generales del registro.

Y á fin de que lo prevenido en la dicha instrucción tenga su puntual cumplimiento, y en todo se observe la debida uniformidad, lo aviso á V. incluyéndole dos modelos, el uno respectivo al índice, y el otro al estado mensual que debe remitir á esta administración general, esperando de su acreditado zelo se sujetará á lo referido, y no habrá falta en la remesa de estados á su tiempo, haciendolo por de pronto del general de fin de año de 821 á la administración respectiva, y del mensual de Enero anterior á esta principal de mi cargo para que sirvan de conocimiento á las oficinas, y entre tanto aviso del recibo de esta y de quedar en ejecutarlo.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 1.º de Febrero de 1822.

Rafael Diaz
Caso.

Por M. Bartolomé de la Fuente Ariza

Rute

Escribanía de

al cargo de D.

Actos practicados por esta oficina en todo el mes anterior.

Actos judiciales.	Instrumentos públicos y escrituras privadas.	Herencias y declara- ciones de ellas.	Multas.	Importe de los derechos.		Exento de derechos.	Total.
				Fijo.	Proporcional.		

